



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A GTD TELESAT S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000943**

**Santiago, 06 AGO 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559 de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Normas de Emisión.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3° Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda.



4° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Que, la empresa de Telefonía GTD Telesat S.A., Rol Único Tributario N° 76.058.858-K, posee equipos de climatización en el inmueble ubicado en Huérfanos N° 725, comuna de Santiago, lo que corresponde a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, números 2 y 13 del D.S. N° 38/2011.

6° Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo Rol D-076-2016 con la formulación de cargos a GTD Telesat S.A. por el siguiente hecho constitutivo de infracción *“La obtención, con fecha 8 de junio de 2015, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 55 dBA, medido en un receptor ubicado en Zona III, en horario nocturno”*.

7° Que, con fecha 29 de diciembre de 2016 la Empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) correspondiente a un plan de acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental, el que fue objeto de observaciones por parte de la SMA, llevando a la presentación de un PdC Refundido con fecha 07 de marzo de 2017.

8° Que, considerándose cumplidos los requisitos legales de un PdC, mediante Res. Ex. N° 4/Rol N° D-076-2016, de fecha 17 de marzo de 2017, esta Superintendencia aprobó el PdC Refundido presentado, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-076-2016, advirtiéndose que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento

9° Que, entre los meses de marzo a mayo de 2017, la Empresa ejecutó el PdC en comento, presentando a esta Superintendencia con fecha 05 de mayo de 2017 el Informe Final de Cumplimiento, que compila los medios de verificación de las acciones comprometidas en el PdC.

10° Que, en dicho informe final se acompañó el informe SIL-10117 Reporte de Mediciones GTD Huérfanos, de la empresa Silentium, que da cuenta de las actividades de medición de ruido final realizadas en el mismo horario y en el mismo punto donde se detectó el incumplimiento que dio origen a este procedimiento sancionatorio, que verifican la efectividad de las medidas implementadas en este PdC.

11° Que, los certificados de calibración periódica del sonómetro y calibrador utilizados en la actividad de medición de ruido, fueron acompañados de forma incompleta, ya que se presenta solo la primera página, lo que impide acreditar que los instrumentos cumplen con la norma técnica N° 165, según Decreto Exento N°542 del Ministerio de Salud, que incide directamente en la certificación del Instituto de Salud Pública.

12° Que, revisado el listado de instrumentos acústicos que cumplen con la norma técnica N° 165, publicada en el sitio web del Instituto de



Salud Pública<sup>1</sup>, no se pudo identificar el calibrador fabricante SVANTEK, Modelo SV 30A, N° de serie 44674, utilizado en la actividad de medición de ruido, por lo cual este no se encontraría validado por dicha autoridad.

13° Que, conforme lo dispone la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia, el no contar con los certificados es causal de invalidación de las mediciones de ruido, dado que no se tiene el respaldo de que dichos instrumentos cumplan con la reglamentación establecida en Chile.

14° Que, dado lo anterior, esta Superintendencia necesita contar con mayor información para decretar la ejecución satisfactoria de algunas acciones comprometidas en el PdC, lo que fundamenta el presente requerimiento de información.

#### RESUELVO:

I. **REQUERIR INFORMACIÓN A GTD TELESAT S.A., Rol Único Tributario N° 76.058.858-K**, en los siguientes términos, respecto a la ejecución de las acciones presentadas en el PdC refundido:

En relación a la acción N° 8 “Contratar asesoría acústica con empresa especialista para efectuar mediciones de ruido”, se solicita:

(a) Remitir los certificados completos (certificados más anexos) de los instrumentos acústicos, sonómetro y calibrador, utilizados en la actividad de medición de ruidos realizada con fecha 24 de abril de 2017.

(b) En caso de que alguno de los instrumentos utilizados en la actividad de medición de ruidos no cuente con la certificación y validación del Instituto de Salud Pública, se solicita informar de esta circunstancia a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de los **5 días hábiles siguientes a la notificación de este Resolución**, y realizar una actividad de medición acústica final, cuyos resultados deberán entregarse a esta Superintendencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución**. Se hace presente que la medición deberá ser realizada por una entidad técnica de fiscalización ambiental, debidamente acreditada por la Superintendencia, en el mismo lugar y condiciones comprometidas en la acción N°8 del PdC aprobado por Res. Ex. N° 4/Rol N° D-076-2016; y conforme lo dispone la Resolución Exenta 867, de 16 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.ispch.cl/sites/default/files/LISTADO%20A%20PUBLICAR%20-%20CALIBRADORES%20-%20VIGENTE%20A%20JUNIO%202018.pdf>

III. **PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida en la letra a) del Resuelvo I, deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución. La información requerida en la letra b) del Resuelvo I deberá ser informada a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, y el informe de la actividad de medición acústica deberá ser remitido directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 15 días hábiles**, ambos contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. **NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de GTD Telesat S.A., domiciliado en calle Moneda N° 920, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS/ARS

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de GTD Telesat S.A., domiciliado en calle Moneda N° 920, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

